

La migración: un estudio introspectivo de un derecho humano poco conocido

Migration: an introspective study of a little-know human right

Colin Fernández Méndez¹

Recibido: 13 de setiembre de 2016

Aceptado: 15 de octubre de 2016

"El individuo, bien que necesitado de vivir en sociedad, no está tan encadenado al suelo que le vio nacer ni al territorio de donde procede, que no pueda romper estos lazos e injertar su vida en otro organismo social.

Artífice de su propio destino, tiene derecho a abandonar su país, su familia y la casa paterna (Génesis, XII, 1), y a buscar, bajo otro cielo y en naciones extrañas, el medio de realizar el fin para que ha sido creado"

(Código de Moral Internacional núm.54)

Resumen

Domingo Antonio Edjang Moreno, más conocido como "el Chojin", intérprete y compositor, de nacionalidad española e hijo de inmigrante ecuatoguineano, dijo: *"No señor, el problema no es la inmigración, es la educación, ser distinto no es ser inferior"*.

Con la reflexión anterior, podremos asegurar que el contratiempo que muchos llaman inmigración proviene evidentemente de las migraciones acontecidas desde diferentes partes del mundo, y que por diversos factores desencadenan una serie de imprevisibles e indescriptibles detonantes que se tornan azarosos, no solo para el individuo migrante, sino también para el Estado que los recibe y la población del mismo que los acoge. Todo esto es debido a la falta de conectividad entre las partes mencionadas; ya sea por falta de una adecuada información, que muchas veces es traducido en una ausencia, ahora más manifiesta, de una idónea concientización acerca de los grandes beneficios que esto traería, solo si previamente se planificara una acertada dirección de estos flujos que si son bien monitoreados, tal como nos muestra la historia universal, son capaces de auspiciar desarrollo a los pueblos y enriquecer una sólida conjunción cultural para hacerla más perfecta a la convivencia humana. O por el otro lado, el lamentable desconocimiento de los derechos humanos que, sin duda, los que salen de su madre patria han logrado que se les reconozca, a través de una fuerte lucha histórica y conjunta con empáticas

entidades e instituciones de ámbito internacional, defensoras de estos derechos, que indiscutiblemente hoy permanecen como sus mayores aliados y como sus grandes catalizadores de esperanzas y de sueños venturosos, enormes alicientes, necesarios en estos tiempos, para asumir el reto que el escenario mundial nos plantea, con el objetivo de redirigir todo cauce torrencioso, hacia uno en donde prevalezca la paz y la armonía.

En estas mesuradas líneas, buscaré rendir cuentas sobre la importancia de trastocar, en la medida de lo posible, el actual orden parametrado y adornado por ciertas pasiones, que en nuestros días están referidos a las migraciones, tendencias a generalizaciones banales y en su mayoría inconsistentes, porque se secunda en el miedo más no en la razón; para así poder darle una ampliación en el giro, a la visión que, quizás muy limitada, sigue conceptualizado en nuestra sociedad sobre una acción que, más que empujado por las circunstancias, debe ser entendido per se como un derecho humano inalienable.

Palabras clave: los cogens, migrante, derecho Internacional, migratorios, conocimientos

1. Abogado por la Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo-Perú. colinfernandezm@gmail.com

Abstract

Domingo Antonio Edjang Moreno, better known as “el Chojin”, was a Spanish composer and interpreter son of an Ecuatoguinean immigrant. He said, “No sir, immigration is not the problem, it is education; being different doesn't does not make you inferior.

With the previous idea, we can then assure that the problem that many call immigration, evidently appearing from the migrations coming from different parts of the world and which due to a series of indescribable and non-preventable detonators which turn most problematic, not only for the migrating fellow but also for the country and the population that receives them. We can then say that all this has an origin, the lack of connection between the involved parts, this could be because of the lack of information, many times understood as a lack of appropriate awareness related to the benefits this would bring only if we previously organize a accurate direction of these flows, such as the universal history shows us, on the other hand the ignorance of the human rights that, without doubts

the involved parties have obtained throughout a harsh historical joint struggle, with empathic international arena entities and institutions presented today as a great catalyst of hope and venturesome dreams, capable of attracting development to the host communities surrounded by peace and harmony.

In these short lines, after an appropriately profound analysis, I will seek to make a change, as far as possible, in the now-a-days, passionately adorned parameters of migrations tending to being generally superfluous and mostly inconsistent, this is because it is based on fear not on basis of reason, so we can give it a change to this vision of it, perhaps very limited, that continues to conceptualize our society over an action that should not be pushed over by circumstances, but understood per se as an inalienable human right.

Keywords: lus cogens, International Law, Migrant, Migratory, knowledge

EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1236 – DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES DEL 26.09.15

Esta norma jurídica con rango de ley, de gran relevancia, como una iniciativa de ir evolucionando para bien sobre el trato y las consecuencias que acarrea la condición de migrante en el ámbito nacional, deroga la desfasada Ley de Extranjería, Decreto Legislativo 703, del 05 de noviembre de 1991, marcando un punto de inflexión, o como dijera los ingleses “*turningpoint*”, de la política migratoria que después de casi 24 años se propugna como una de las más actualizadas en la región, en relación al panorama que actualmente vive el mundo, y que de larga distancia no guarda semejanza con la realidad vivida en la década de los noventa. Por ello es necesario analicemos sus principales principios que proponen el mejoramiento en seguridad de fundamentales derechos de los migrantes, así como la protección de personas vulnerables, y la atracción de inversiones y talentos, y que a su vez también encarnan las principales medidas como son la eliminación de alrededor de 130 trámites de carácter obligatorio, según la anterior norma, por devenir en innecesarios y dilatorios, para de esta manera patentizar un sello muy esperado de *aggiornamento*.

El artículo I del título preliminar, señala el Principio de Reconocimiento del aporte de los migrantes en el desarrollo del país y del Principio de Libre Tránsito, aseverando lo siguiente:

El Estado reconoce el aporte de los migrantes internacionales a la cultura, economía, ciencia y diversas facetas del desarrollo de las naciones. En tal sentido, promueve una migración segura y defiende la libertad de tránsito internacional.

Es claramente conocido la influencia que las migraciones tuvieron en las diferentes edades de la historia, mediante conocimientos, sustentados muchas veces en la transmisión de experiencias, intercambio de soluciones a problemas planteados por la vida, para así promover el desarrollo en distintos aspectos de la sociedad, tal como nos muestra el caso de Irlanda que no hace mucho era uno de los países más pobres de Europa, históricamente denominados como los primos menesterosos de los británicos, con una política proteccionista, cuyos penosos resultados fueron más sentidos en la década de los años 80, desatándose una crisis económica, debido a políticas que ya no se ajustaban ni estaban acorde con los cambios que el mundo ya había empezado a experimentar. Sus políticas provocaban desconsuelo para todo aquel migrante que deseaba establecerse en dicho país, los impuestos eran altísimos, y las condiciones para los extranjeros eran insostenibles, causado todo esto en paralelo por la filosofía estatista que Irlanda obstinadamente continuaba aplicando, promoviendo de una manera camuflada un chauvinismo exagerado, que por un distorsionado sentimiento nacionalista sentía darle más preferencias a los nacionales irlandeses, que a los extranjeros con deseos de poner sus conocimientos empresariales en el país, hasta al extremo de pensar que los empresarios extranjeros solo llegaban a explotar y aprovecharse de la tierra que los recibe; y esto a pesar de que Irlanda era un país estancado, sin iniciativa

empresarial o inversión que permitiera el crecimiento económico, como condición necesaria e imprescindible a todo país que desea salir de la pobreza, mientras tanto el país celta vivía de las remesas de su creciente población de emigrados en los Estados Unidos (Oppenheimer, 2006: 85).

En 1987, a través de un acuerdo social, Irlanda logró abrir sus fronteras al intercambio cultural, que trae también intercambio de soluciones, y a la apertura económica, redujo sustancialmente los impuestos, como incentivo, para aquellos que llegaban a transmitir sus know-how, o conocimientos adquiridos; comprendiendo esto, el gobierno decretó una amnistía general para evasores de impuestos. La evasión impositiva en Irlanda era generalizada, porque los impuestos eran sumamente altos: 58 por ciento para los individuos de mayores ingresos, y 50 por ciento para las corporaciones. Al final de los años noventa, el país, que expulsaba unos 30 mil trabajadores por año y había frenado la emigración por completo, se había convertido en un receptor neto de unos 40 mil trabajadores extranjeros por año (Oppenheimer, 2006: 88), dinamizando de esta manera su economía, incrementando los sueldos y convirtiéndose en uno de los países con la economía más sólida de la Unión Europea.

Así como el caso de Irlanda, algunos otros países que quisieron darse por enterados de una realidad a la que permanecían indiferentes, fueron los primeros en entablar conexiones con su flujo de migrantes incluyéndoles como parte fundamental en el desarrollo de sus políticas, como un estado que busca la integración con el mundo para dejar de lado un aislamiento autoimpuesto. Y cifran ahora sus perspectivas e intereses en darle a su país una acertada política migratoria y de la cual pueda legítimamente beneficiarse a través de políticas públicas dirigidas directamente a esa creciente masa de migrantes, y así conseguir réditos extraordinarios. Esto implica un plan específico para su buen aprovechamiento, dentro del cual cabe otorgarles ciertos incentivos con el fin de que este flujo de migrantes despliegue sin limitaciones sus grandes potencialidades en favor de la nación que generosamente le abre las puertas. Como decía Aristóteles: "la generosidad es un egoísmo inteligente"; ciertamente cuando un Estado se muestra generoso a sus migrantes, estos se sienten en el compromiso de sacar lo mejor de ellos para ponerlo al servicio de los destinatarios directos del país receptor, esto por una lógica de gratitud del cual la inmensa mayoría de migrantes no se sienten ajenos.

El artículo V del título preliminar preceptúa el Principio de la No criminalización de la migración de la siguiente manera:

El Estado formula y ejecuta su Política Migratoria bajo el Principio de No Criminalización de la Migración Irregular.

Según la clasificación internacionalmente confirmada

por las organizaciones más reconocidas en materia migratoria, tal como la ACNUR (Agencia de la ONU para los refugiados) y la OIM (Organización Internacional de Migraciones), existen dos tipos de condiciones o situaciones migratorias, tanto formales como de fondos, exigidos por el país receptor para el ingreso o permanencia legal dentro de su territorio. Esta es la condición regular, que el inmigrante adquiere al acatar todos los requerimientos legales exigidos. Por otro lado, estamos ante la situación de un individuo que migra a un país sin pasar por el debido control jurídico que el Estado de destino demanda, lo cual obliga a su regularización. Entonces, estamos frente a una condición regular, la primera, y la segunda de carácter irregular. El viajero, en uno u otro caso, debe cumplir con las leyes vigentes del país que lo acoge,

Este artículo hace referencia claramente a la condición irregular del migrante. En general, la irregularidad puede estar determinada por causas imputables o atribuibles a la persona en situación de movilidad o por causas que no le son imputables (OIM, 2012). Es por ello que la evaluación que estaría a cargo del Estado hospedador, tiene que estar circunscrita, en conformidad a la soberanía que todo Estado goza, por el derecho internacional, a sus leyes vigentes, como presupuestos normativos que todo individuo en su posición de inmigrante tiene el deber de acatar, sin dejar de lado al derecho que este último posee, que se le condicione única y exclusivamente con los requisitos preestablecidos por ley y de ninguna forma se le haga víctima de discriminación con sesgos estigmatizadores según su origen, raza, religión, o demás aspectos de su vida personal, siempre y cuando estos, no atenten contra la seguridad y los valores nacionales.

Esta norma también alude un principio que, para al presente análisis, resulta de gran envergadura destacar, debido a que despliega un sin número de supuestos, de gran importancia familiar, que involucra aspectos muy decisivos en el destino del migrante. El artículo XI considera el principio superior del niño y el adolescente, precisando lo siguiente:

En toda medida concerniente al niño y adolescente que adopte el Estado a través de todas sus instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el principio del interés superior del niño y adolescente y el respeto a sus derechos.

La Convención sobre los Derechos del Niño, el tratado de derechos humanos que goza de mayor aceptación y reconocimiento internacional, con 194 ratificaciones por parte de los Estados y cercano a la ratificación universal, ha señalado directrices para la determinación del interés superior (DIS) del niño, niña y adolescente (NNA), directrices que orientan a que la decisión de la DIS debería apoyarse preferentemente en las medidas de protección y cuidado del niño que existen en el sistema de protección integral del país de destino, siempre que sean conformes a los estándares internacionales (Cesela, Morlachetti, Luna, 2014: 24). Acotando

de esta manera que dichos estándares que no son más que un conjunto de principios tienen el propósito de examinar la acción calificadora y sancionadora de la entidad gubernamental rectora a nivel nacional en materia de control migratorio, la Superintendencia Nacional de Migraciones, encargada de evaluar la condición del NNA migrante, con el fin de determinar su permanencia y cualquier otro aspecto relacionado a su real condición o situación migratoria en el país de destino.

A continuación es menester nombrar las principales prerrogativas que el derecho internacional le confiere al NNA inmigrante, señalados en estándares y principios aplicables con carácter concluyente a los procedimientos que debe seguirse ante la entidad gubernamental encargada del control migratorio. Estos principios, expresados en los siguientes estándares, a que todo fallo o resolución en materia migratoria, que involucre a NNA, que se tiene que seguir son: 1) las medidas de protección especial y prioridad de intervención de las autoridades de infancia; 2) el principio de no detención de niñas y niños migrantes; 3) el procedimiento de determinación del interés superior en relación con la admisión y permanencia dentro del territorio del país de destino; 4) el derecho a la vida familiar de los NNA (incluyendo el derecho a la reunificación familiar); 5) las garantías jurídicas que deberían aplicarse en los procedimientos migratorios que involucran NNA (incluyendo el derecho a ser escuchado) (Celesia, Morlchetti, Luna, 2014: 19). Y que la entidad encargada, la Superintendencia Nacional de Migraciones (SMP), tiene el deber de guiar todas sus decisiones sin contravenir las, puesto que ante cualquier decisión que se posicione en línea contraria, deviene en nulidad; por ser estos principios, reconocidos por la comunidad internacional y el derecho internacional como parte integrante del *ius cogens*, una norma imperativa que explicaremos con profundidad, líneas más adelante.

En efecto, uno de los principios que propone un desafío es objetivamente el referido a la formalización migratoria regulada en el artículo XI:

El Estado promueve las medidas necesarias para la formalización de los extranjeros que deseen ingresar y permanecer en el territorio nacional. Asimismo, favorece la regularización migratoria como acción permanente que facilite la protección de la persona humana y prevenga o corrija situaciones de vulneración o afectación a la dignidad humana así como de sus derechos y libertades.

Una de las medidas más interesantes que esta nueva ley está implantando, es la eliminación de 130 trámites administrativos, lo cual propiciará un considerable progreso en la simplificación administrativa de muchos procedimientos de la regularización de los migrantes en el Perú. Según cifras oficiales de la Superintendencia Nacional de Migraciones (SNM), en nuestro país son 80 mil los extranjeros residentes que tienen familia, trabajo o estudian. Sin embargo, no existen cifras oficiales de cuántos irregulares hay en el país porque estos viven en la clandestinidad.

De acuerdo con la información publicada por la SMP, en su página web (www.migraciones.gob.pe), el número de ciudadanos extranjeros que llegó al Perú para trabajar de manera temporal o en calidad de residente se incrementó en 793% entre los años 2004 y 2014, mientras que en el año 2004 les fue aprobada una visa de trabajo o el cambio de su calidad migratoria a trabajador a 1,463 ciudadanos extranjeros. Durante el año 2014 este mismo trámite fue aprobado para 13,065 personas de distintas nacionalidades que solicitaron quedarse a trabajar en el Perú. Estas cifras serían mayores, si durante esos años se hubiera trabajado un plan de simplificación administrativa que abreviara muchos costos y trámites innecesarios, para atender a los migrantes que hoy están en condición de ilegales o irregulares, a espaldas de la ley, expuestos a muchas situaciones que los acercan al crimen y al delito.

Dar solución a los intrínsecos burocráticos, para promover medidas necesarias a la formalización de los inmigrantes, es en gran parte uno de los grandes pasos necesarios en el propósito de alcanzar el reto que la administración pública tiene en frente. Se dice que los trámites administrativos son como las ramas de los árboles, crecen con el tiempo, y sin una necesaria poda, muy pronto terminarán tapándonos la visión que debemos de tener hacia el horizonte; los trámites administrativos excesivos ocasionan que pronto perdamos la visión de lo que realmente buscamos para la sociedad. Hasta hace poco a un migrante, que realizaba diversos trámites, llámese cambio de la calidad migratoria, prórroga de la misma, o nacionalización, se le requería la presentación de declaraciones juradas, hasta un cierto punto desatinadas, pues resultaba absurdo que, por ejemplo, una madre tenga que garantizar moralmente al hijo migrante, cuando la misma ley establece que la madre es la responsable moral del hijo y la representante legal del padre; además de que todos los años los extranjeros tuvieran la obligación de presentar partidas de nacimiento originales, como si los vínculos sanguíneos o familiares tuvieran fecha de vencimiento de un año a ser renovados por una entidad migratoria.

Con la velocidad de información con que contamos en nuestros tiempos, se podría corroborar sino todos, gran cantidad los datos requeridos, abreviando muchos pasos, mediante cruces de información a través de sistemas de base de datos interconectados entre diversas instituciones con el propósito de recibir toda la información necesaria para la continuación de sus procesos migratorios; así omitiríamos la presentación de la copia del DNI, así como también del carné de extranjería, y el original de la partida de nacimiento, que en algunos casos a parte de resultar innecesarios también son tediosos, para concretar la aceptación de una regularización periódica.

En la elaboración del Decreto Legislativo 1236, que eliminó alrededor de 130 trámites burocráticos innecesarios, como aquella, que para asegurar la permanencia de un padre de familia, extranjero, residente

en el Perú, con familia formada, en esta nación, era imprescindible que todos los años la esposa peruana firmase una carta de garantía, también llamada carta de fianza, como una especie de autorización de residencia, entendida como un contrato de arrendamiento cuya renovación dependía de la voluntad y la firma solo de una de las partes, y que indirectamente la daba la esposa peruana o el esposo peruano, más no la autoridad correspondiente, sin prever las consecuencias y daños que devendrían, pues en caso de que los esposos tuvieran algún desencuentro, la esposa peruana podría en la libertad de sus decisiones, no acudir a firmar el documento correspondiente, y por tanto convertir de facto, aunque legal, en irregular a su esposo y padre de sus hijos. Esta figura sirvió inclusive como instrumento de chantaje que desembocaba en reacciones inusitadas de denuncias penales por alimentos, violencia familiar y la expulsión ya sea del padre o de la madre migrante.

Esto inevitablemente ponía en una clara desventaja al migrante, que inclusive le podría parecer que en el Perú existiera alguna especie de discriminación. Según la nueva norma se ha visto conveniente, de manera muy acertada como era lo justo y necesario, derogar esa figura y por consiguiente eliminar la firma, por parte del cónyuge, de las cartas de garantía, haciendo de esta manera más idónea las condiciones de permanencia de un extranjero en nuestro país, que ahora no estará sujeto a la voluntad de otra persona, que podría anteponer sus apasionamientos temporales y encendidos antes de la reflexión juiciosa y merituada que toda decisión de esta índole exige. Una respuesta audaz y oportuna por parte del Estado peruano, que esperamos no solo logre destrabar dramáticamente los intrínquilis burocráticos en materia migratoria sino que por su eficacia, tenga un efecto dominó sobre las demás regulaciones, en los diferentes asuntos y materias a lo largo y ancho de nuestro país.

EL DERECHO DE MIGRACIÓN Y SU REPERCUSIÓN INTERNACIONAL

El derecho de migración, es visto como un derecho natural, que es por consiguiente intransferible e inalienable. El internacionalista y fraile dominico español del siglo XV, Francisco de Vitoria, llamó al derecho de migración un derecho de gentes. Una expresión que hasta la actualidad viene repitiéndose en muchos tratadistas y textos.

Ahora bien, ¿cuál es la naturaleza del derecho de gentes? Para Santo Tomás, el derecho de gentes es derecho natural. Es el derecho que está contenido en las primeras conclusiones de la razón práctica. Es fruto del hombre en cuanto racional y discursivo. Por contraposición a este derecho de gentes natural, secundario o natural impropio, fruto del hombre en cuanto discursivo, esto es, en cuanto "ratio", existe otro derecho natural, que tiene por objeto los principios primeros del conocimiento práctico y que es fruto del hombre en tanto *intellectus*.

El derecho de gentes es derecho natural; es también fruto del esfuerzo humano, en cuanto que el hombre saca las conclusiones que lo expresan. La elaboración humana es mínima: sacar las conclusiones. Ahora bien, como se refiere solamente a las conclusiones inmediatas y de todos fácilmente conocibles, el trabajo del hombre en su elaboración es mínimo. Y de ahí que el derecho de gentes sea universal, en cuanto que no es expresión de una concepción particular de tal o cual legislador, o tal o cual pueblo, sino de todas las gentes, que coinciden en ello y de este modo lo sancionan, y de una manera virtual lo establecen. A todos obliga. Es inmutable, en cuanto que no puede ser revocado. Evidentemente, el derecho de gentes evoluciona, en cuanto que la conciencia de las gentes y de las naciones se hace más clarividente con relación a las exigencias de la justicia. (Zapico, 1961).

Siguiendo estas líneas, en donde encontramos una clara visión acerca de la real naturaleza que comprende el derecho de migración, un derecho que muestra al individuo como miembro de la humanidad y no como un objeto de negocio y de intereses; esto es una determinación necesaria, puesto que como bien lo explica Vitoria, es un derecho comprendido en el derecho universal, inherente a la persona, no sujeto a modificación, o recortes, ni mucho menos a eliminación por parte de algún legislador. Y por eso, resulta concluyente decir que los derechos a que son acreedores los migrantes en una parte del planeta, son de igual forma y fondo acreedores, de tan iguales derechos, los demás migrantes en cualquier otro extremo del mundo. Para Vitoria, en verdad el derecho de migración es considerado como parte del derecho natural, porque según él, era fruto del hombre en cuanto racional, esto es un derecho de gentes en el sentido explicado.







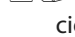
Asimismo es consistente aseverar que ante la naturaleza explicada formidablemente por Vitoria y Santo Tomás, al derecho de migración corresponde posicionarle, ante su universalidad, como un derecho internacional cuya autoridad deriva de la práctica constante y consistente de los Estados, en lugar de expresiones formales en un tratado o texto legal. Este concepto afín al derecho consuetudinario va evolucionando como resultado de las contribuciones hechas por los Estados de manera individual. Cuando un Estado actúa a partir de lo que determina que son sus obligaciones legales en la comunidad internacional, su práctica puede contribuir a la formación del derecho consuetudinario internacional. Esto ocurre cuando otros Estados adoptan y siguen constantemente el ejemplo del Estado contribuyente (OIM, 2006).

Esto conlleva a que la protección del migrante sea un constante desafío que involucra la participación de todos los países, teniendo como punto de partida enarbolar los derechos de la libertad de tránsito y de la no discriminación como los pilares, encima de las cuales se sostienen los demás marcos legales establecidos en el derecho migratorio alrededor de la Tierra.

Ulteriormente es necesario conocer la consistencia del

principal marco legal, visto desde su fuente más primigenia, ya que es de ahí de donde se conectan los demás, no menos importantes, según el contexto en el cual se aplique, por tanto es también terminante afirmar que este marco legal no se encuentra consolidado en un solo documento sino que de este se desprenden diversos instrumentos legales vinculantes, de carácter mundial y regional, que consigna, para su evolución constante, conjuntos de derechos sociales y laborales conferidos a los migrantes

La principal fuente y referencia de este marco legal y normativo es la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, sancionado por las Naciones Unidas en 1948, así como los siete tratados de DDHH de la misma organización supranacional que confieren un efecto legal a la citada declaración:

-  Convención Internacional sobre todas las formas de Discriminación Racial de 1965.
-  El Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos de 1966.
-  El Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.
-  La Convención de todas las formas de Discriminación contra la Mujer de 1979.
-  La Convención sobre la tortura y otros tratos degradantes de 1984.
-  La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.
-  La Convención internacional Protección Derechos de los trabajadores Migrantes y familia de 1990.

Estos derechos que se aplican, por estar consagradas en estos tratados, protegen también a los individuos que no son ciudadanos, reconocidos por el país que los acoge en su posición de migrantes, y por lo tanto, cautelan los DDHH fundamentales de todos los trabajadores migratorios y sus familias. Por ello las faltas administrativas producto de la irregularidad migratoria no excluyen a los migrantes del respeto a sus derechos humanos fundamentales (Núñez, 2013).

Cabe destacar, por tanto, que el derecho de migración, constituye un derecho internacional de los derechos humanos, que no es oponible erga omnes, es decir, que como bien se ha afirmado, independiente a su condición, para cada migrante sus derechos humanos son aplicables tal como lo confirmó la opinión consultiva de

la Corte Interamericana de Derecho Humanos sobre la condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados, en clara alusión al Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos en los Derechos Humanos de los Migrantes de la Naciones Unidas:

El Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos en los Derechos Humanos de los Migrantes de las Naciones Unidas ha afirmado que “[t]odas las personas, independientemente del lugar de residencia, tienen derecho al pleno disfrute de todos los derechos establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Corresponde a todos los Estados respetar los derechos humanos fundamentales de los migrantes, independientemente de su condición jurídica”. Asimismo, ha destacado que “[u]n principio básico de los derechos humanos es que el hecho de entrar en un país distinto del propio violando las leyes de inmigración del país no supone la pérdida de los derechos humanos del ‘inmigrante en situación irregular’. Tampoco suprime la obligación de un Estado Miembro de protegerlos”. (OPINIÓN CONSULTIVA OC-18/03 OLCITADA POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS).

Este carácter concluyente que exige su inviolabilidad también está referido al carácter inmutable, en su real sentido en el derecho internacional, pues de acuerdo al consenso de los Estados, y a la licitud de este acuerdo, se le ha dado la relevancia, de prevalecer frente a todo pacto en contrario, entre los sujetos de derecho internacional, y que debido a su imperatividad se le hace parte integrante del *ius cogens*.

Si bien en ese momento no se hablaba de normas imperativas, es claro que el punto en común con las normas de *ius cogens* radica precisamente en el objeto lícito del acuerdo. En efecto, lo que hoy entendemos como normas imperativas, o de *ius cogens*, son precisamente aquellas normas en las que la comunidad internacional en su conjunto considera que no puede haber pacto en contrario. Es decir, que los acuerdos a los que lleguen los Estados no pueden ir en contra de dichas normas porque lo que realmente estarían pactando en dicho tratado sería un objeto ilícito (Abello-Galvis, 2011: 83).

El problema del *ius cogens* es que no está claramente definido por qué debe tener alcance universal, es decir, por qué debe ser reconocido por la comunidad internacional de Estados en su conjunto. Muy pocas normas han sido reconocidas como *ius cogens*: la prohibición del uso de la fuerza, del genocidio, de la esclavitud, de las violaciones al derecho a la autodeterminación de los pueblos y la discriminación racial. En el caso Barcelona Traction, la Corte Internacional de Justicia afirmó que hacían parte del *ius cogens* los “derechos básicos de la persona humana” (Vidal, 2007).

En relación con la normas de *ius cogens*, el artículo 53º de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, establece lo siguiente: “Es nulo todo tratado que, en

el momento de su celebración esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general. Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter". (Sentencia del Exp. N.º 0024-2010-PI/TC, 2011).

Todo Estado, en razón al reconocimiento que el derecho internacional le ha otorgado al conjunto de derechos que gozan los migrantes en el mundo, tiene el deber de firmar pactos, convenios o cualquier clase de acuerdos alineándose a lo señalado por el imperio del *ius cogens*, por tal razón y en ese mismo sentido el Perú, como una nación históricamente responsable de sus compromisos con el derecho internacional, ha firmado acuerdos en materia migratoria con diferentes países dentro y fuera de la región entre los cuales destacamos algunos de ellos.

- **Argentina**
Los gobiernos de Perú y Argentina suscribieron a fines de 2002 un protocolo adicional al convenio de migración suscrito entre ambos países en 1998, con el objetivo de ampliar un conjunto de beneficios y realizar algunas simplificaciones administrativas importantes. Así, por ejemplo, el protocolo estableció la ampliación del plazo para solicitar la regularización migratoria a 365 días (el plazo anterior era de 180 días) y del tiempo de residencia temporal a tres años (antes era de seis meses), igualmente, se realizó la simplificación del trámite de la renovación de la residencia temporal y del procedimiento de regularización. Asimismo, se establecieron los requisitos para obtener la residencia permanente y se reguló la salida de nacionales con situación migratoria irregular de manera voluntaria.
- **Bolivia**
El Acuerdo de Regularización Migratoria entre la República del Perú y la República de Bolivia fue suscrito el 26 de enero de 2002 y se encuentra vigente desde mediados de 2003. Entre los principales beneficios estipulados se encuentra la condonación total de las multas migratorias de quienes inicien el trámite de regularización migratoria, así como también el otorgamiento de la residencia temporal de un año para aquellas personas que cumplan con los requisitos estipulados en el acuerdo, además de contar con la aceptación de la autoridad migratoria correspondiente. De esta forma, aquellos que regularicen su situación podrán formalizar fácilmente su situación laboral tributaria correspondiente. Asimismo, se estipula de manera explícita aquellos que obtengan la residencia gozarán de las mismas libertades civiles y por ejemplo, los hijos de los inmigrante con situación regularizada podrán gozar del derecho de acceso a la educación en condiciones de manera igualitaria con los nacionales, así como también los inmigrantes tendrán derecho a transferir a su país de origen sus ingresos y ahorros personales (fondos necesarios para el sustento de sus familiares), de conformidad con la normativa y la legislación interna en cada una de las partes.
- **Chile**
El Convenio de Seguridad Social, suscrito entre Perú y Chile el 23 de agosto de 2002, tiene por objetivo regular las relaciones de ambos países en el área de seguridad social. Uno de los beneficios que trae esta ley consiste en permitir la acumulación de períodos de aportaciones al sistema de pensiones que se hayan realizado en cualquier de los dos países; es decir ambos reconocen los beneficios (pensiones de vejez, invalidez o sobrevivencia) a las personas aplicables. Asimismo, en el marco de las negociaciones del Acuerdo de Libre Comercio entre el Perú y Chile se firmó un documento que permite a los emigrantes ilegales en Chile (la mayoría de ellos peruanos) regularizar su situación. El convenio permitirá a los residentes ilegales en Chile acceder a diversos beneficios sociales.

Por otro lado, se han suscrito varios acuerdos que buscan facilitar el tránsito de personas, entre ellos el acuerdo para el ingreso y tránsito de nacionales peruanos y chilenos en calidad de turistas con documentos de identidad.

- **España**
El acuerdo suscrito entre Perú y España para la cooperación en materia de inmigración, suscrito el 6 de julio de 2004, busca incrementar la coordinación entre ambas autoridades migratorias para poder mejorar la gestión en materia de migración, tramitación de extranjería y residencia.

En los que respecta a los beneficios sociales, ambos países suscribieron el 16 de junio de 2003 el Convenio de Seguridad Social entre la República del Perú y el Reino de España. Al entrar en vigencia a inicios de 2005,

este acuerdo establece, de manera similar al acuerdo firmado con Chile, la acumulación de periodos de seguro cumplidos tanto en Perú como en España (Abusada, Pastor, 2009).

Sin embargo, la complejidad de los acuerdos que los estados celebran, puede involucrar ciertos aspectos delicados de los cuales estos mismos sujetos internacionales se pueden valer para justificar la prohibición de las normas de derecho internacional que conforman el *ius cogens*, de manera general, por dos hipótesis:

- a) Existencia de reglas destinadas a proteger intereses que superan a los intereses individuales de los estados, en el marco de las garantías fundamentales. Por ejemplo: normas relativas al respeto de los derechos del hombre a partir del supremo respeto a la dignidad humana, sobre todo en el caso de que se perjudique a todo un grupo de personas.
- b) Prohibición que garantice la protección del Estado en contra de sus propias debilidades o en contra de la excesiva fuerza de sus eventuales socios internacionales. Ello representa una protección en contra de las desigualdades en el poder de negociación, tales como el establecimiento de cláusulas de garantía a sectores estatales en posición de desventaja (Betanzos, 2009).

Dichas justificaciones en ningún sentido debilitan el carácter imperativo del *ius cogens*, definida por la Convención de Viena de 1969, en su artículo 53, como aquella "...norma imperativa de derecho internacional general..." precisada en el mismo artículo como "... una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter."

Es por eso que estas justificaciones no deben ser tomadas fuera de un contexto real y reconocido por la comunidad internacional, en donde se ponga en riesgo su propia legitimidad. La crisis migratoria que hoy enfrenta la Unión Europea, origina dos posiciones en relación directa con las llamadas justificaciones a la prohibición de las normas de derecho internacional que conforman el *ius cogens* que en ninguna forma pueden ser descontextualizadas, que son tanto de *jure*, como las de *facto*. Por un lado, el compromiso que requiere el cumplir con las normas del derecho internacional, y en otro extremo, la conveniencia de acomodar ciertos principios a una línea sacada de todo contexto jurídico, que solo de *facto* podría ser permitido.

El Tratado de la Unión Europea, firmado en la ciudad neerlandesa de Maastricht el 7 de febrero de 1992, que entró en vigor el 1 de noviembre de 1993 y fue con-

cebido como la culminación política de un conjunto normativo, vinculante para todos los Estados miembros, en su artículo 2 señala el de "mantener y desarrollar la Unión como un espacio de libertad, seguridad y justicia, donde se garantice la libre circulación de personas junto con medidas adecuadas respecto al control de fronteras exteriores, el asilo, la inmigración y la prevención y la lucha contra la delincuencia". Esta norma constituyó un avance significativo al implantar ciertos aspectos migratorios, que se presentaron en un momento como un modelo a seguir. Sin embargo, esto cambiaría al intentar llevarlo a la práctica, quizás de manera poco previsible. En el escenario comunitario, la preocupación por el fenómeno migratorio se intensificó tras la instauración de la libre circulación de personas que propugnan el Acuerdo del Convenio de Schengen, firmado el año 1985, pero puesto en vigencia en 1995. Ante el establecimiento de un espacio sin fronteras interiores, en el que la libre circulación de personas iba a quedar plenamente garantizada, los Estados miembros se plantearon que este "espacio de libertad" requería la adopción de instrumentos que reforzasen las fronteras exteriores comunitarias teniendo en cuenta la magnitud del fenómeno migratorio (Garcialoro, 2008)

La diversidad de posiciones de los Estados miembros en torno al fenómeno migratorio desembocó en posturas incompatibles con el subsiguiente fraccionamiento. Ante la imposibilidad de una cooperación reforzada de carácter sectorial, un grupo de Estados comenzó a actuar al margen de las instituciones comunitarias optando por la conclusión de un tratado internacional ajeno a las comunidades y mostrando, con esta actitud, una voluntad política de acelerar el proceso de desaparición de las fronteras interiores.

El Acuerdo de Schengen tuvo, pues, este objetivo habida cuenta de que "la unión, cada vez más estrecha, entre los pueblos de los Estados miembros... debía plasmarse en el libre paso de las fronteras interiores para todos los nacionales de los Estados miembros [...]" (párrafo primero del preámbulo). Aunque dicho objetivo no se extendió de manera directa a las acciones respecto a los nacionales de terceros Estados, limitándose a la realización del postulado general de la libre circulación de personas, a la larga sí tuvo repercusión pues era imposible conseguir el espacio único proyectado sin el establecimiento de unas condiciones de acceso comunes para los no comunitarios una vez que hubiesen conseguido traspasar legalmente las fronteras exteriores. Y a ello hay que agregar que las situaciones de inseguridad propiciadas por la supresión de las fronteras interiores condujeron inexorablemente al refuerzo de las fronteras exteriores y de los procedimientos de control de la entrada de extranjeros. Posteriormente, la cooperación en el espacio diseñado por el acuerdo fue ampliándose y la originaria cooperación intergubernamental prevista en el acuerdo por trece Estados en 1997 quedaría comunitarizada con ocasión de la firma del Tratado de Amsterdam, que entró en vigor en 1999. Tras el proceso desencadenado por el "acervo de Schengen" el desarrollo de una política europea en materia de inmigración tenía tres objetivos principales.

Con carácter preventivo, dar una respuesta a los movimientos migratorios de nacionales de terceros países a través de la cooperación con los principales Estados de emigración potencial hacia la Unión y, desde una dimensión activa, el control de la inmigración a fin de mantenerla dentro de estructuras que pudiesen ser gestionadas y la profundización de las políticas de integración en favor de los inmigrantes legales.

El Tratado de Maastricht consignó la inmigración entre las cuestiones de interés común dependientes de la cooperación intergubernamental en el ámbito de los asuntos de justicia e interior; sin embargo, no se derivó del mismo una auténtica política europea sobre esta materia careciéndose de normas expresas sobre la entrada y estancia de los nacionales de terceros países, toda vez que se limitó a dejar constancia de la competencia exclusiva de los Estados miembros en la regulación del sector. No en vano, las políticas de inmigración y derecho de asilo habían ocupado desde antiguo y siguen ocupando en la actualidad, un importante lugar en el debate sobre el ámbito competencial. Al efecto, los Estados miembros intensificaron su cooperación y el Parlamento Europeo adoptó un gran número de informes y de resoluciones al respecto (Fernández, 2005).

Por la enorme cantidad, cada vez creciente, de desplazados debido a la crisis económica de África y los conflictos armados suscitados en Medio Oriente, la UE actualmente se enfrenta a dos tipos entremezclados de demanda migratoria; una estructural: la de los inmigrantes económicos; otra coyuntural: la de los solicitantes de asilo. Los primeros intentan escapar de la miseria en países pobres no comunitarios, los segundos huyen de situaciones de guerras civiles. Ahora bien, desde que se proyectó una estrategia de contención de los flujos migratorios en 1986, por causa de la creación de un espacio económico común, materializado por el Acta Única (1986), el Tratado de Maastricht (1991) y los Acuerdos de Schengen (1995) seguidos por el Convenio de Dublín (2003), la UE siempre tuvo una visión de la demanda migratoria instrumental y cortoplacista. Esquemáticamente definido, el lema era: primero favorecer la libre circulación de los comunitarios (adopción de la libertad de circulación y establecimiento en el Tratado de Maastricht), segundo, los extracomunitarios sólo pueden ser aceptados cuando se les necesitan (Nair, 2016).

Así, Europa queda en una gran encrucijada, que pareciera no tener puerta de salida, adicionándose a ello el discurso ético que ninguna situación de crisis es ajena a su presión, y así agregamos al dilema ya planteado entre lo fáctico y el de derecho, otro de carácter ético, que quizás resolviéndose el último, estaríamos ante la solución de este aleroso desafío.

Para esto ante el discurso mencionado, y los demás elementos del problema, tendría que surgir otro discurso que tenga un efecto regulativo o cosmopolita, a medio camino entre lo ético y lo jurídico, que se asiente sobre una ética de la responsabilidad en la que el derecho juega un papel regulador, tanto como expresión de situaciones de dominación como por las posibilidades liberadoras que ofrece. El discurso cosmopolita se reco-

noce por su aceptación de la igualdad básica del género humano, pero se distingue porque juzga necesario regular las relaciones entre los pueblos y los Estados con el fin de concretar un concepto seguro (es decir, jurídico) de ciudadanía. Se sitúa, pues, entre la utopía, a la que no renuncia (Kant: La paz perpetua), y la "realidad", con sus exigencias concretas (especialmente con la de evitar "males mayores"). No se trata aquí, como en el discurso de la sospecha, de asegurar la seguridad, a la manera hobbesiana, sino de asegurar la paz. (Asensi, 2003)

EL PANORAMA MIGRATORIO INTERNACIONAL EN CIFRAS

Vivimos en una era de movilidad sin precedentes, hay más personas en situación de movilidad que nunca antes en la historia. Según cifras estimadas por diferentes institutos de los diferentes países y publicadas por la Organización Mundial de Migraciones se calcula que más de mil millones de migrantes, de los 7 mil millones de personas que habitan el mundo, de los cuales 250 millones son migrantes internacionales y 750 millones son migrantes internos.

Se espera que la población mundial se estabilice en unos 9 mil millones de personas. La migración como tal continuará siendo la megatendencia de nuestro siglo. Cabe resaltar que la mayor parte de esta movilidad produce resultados sociales y económicos positivos.

La cara más triste sin duda de las migraciones a nivel mundial la presentan las personas que se ven obligadas a salir de su lugar de origen por situaciones lamentables. El especialista en asuntos migratorios, Javier Vega, miembro de la Organización Mundial de Migraciones en el Perú, en una entrevista por motivo del presente trabajo, nos decía que "una parte importante de los migrantes huyen de sus lugares de origen empujados por guerras o conflictos, desastres de todo tipo, ya sea naturales o de origen humano, y la pobreza extrema. Durante esas travesías por tierra, mar o aire, estas personas afrontan adversidades indescriptibles".

Una situación a que todo migrante está expuesto y que, en su complejidad más multidimensional, se está viviendo en Europa, llega a experiencias extremas y realmente indescriptibles, en donde miles de migrantes mueren antes de llegar vía marítima al país de destino. Este desplazamiento es causado por las guerras del Medio Oriente, especialmente las presiones y amenazas a que son expuestos los mismo migrantes por grupos terroristas presentes especialmente en Siria e Irak y además por la crisis económica en África, que está hundiendo a cientos de miles en la miseria y la hambruna extrema.

En un cuadro estadístico, podemos mostrar la cantidad muy aproximada de fallecidos en lo que va de este año (2016) hasta el mes de julio; una cantidad superior en más de un 60% si lo comparamos con las cifras del año pasado pertenecientes a los mismos periodos.

1 enero – 31 julio 2016			1 enero – 31 julio 2015	
País de Llegada	Llegadas	Muertes	Llegadas	Muertes
Italia	94,449*	2,692 (Ruta central del Med.)	93,540	1,970 (a lo largo de todo el Med.)
Grecia	160,233	383 (Ruta Este del Med.)	126,514	
Chipre	28		No disponible	
España	2,476**	45 (Med. Oeste and Rutas de África occidental)	No disponible	
Total estimado	257,186	3,120	220,054	1,970

* Cifra oficial otorgada por el Ministerio del Interior de Italia. (<https://www.iom.int/news/worldwide-migrant-deaths-top-4000-mediterranean-deaths-pass-3100>)

El 18 de marzo de 2016 la Unión Europea, en un acto muy controvertido, firmó un acuerdo con Turquía, en el cual el Estado turco se compromete a aceptar la rápida devolución de los migrantes en situación irregular y de los solicitantes de asilo llegados a Grecia desde Turquía y provenientes de África y el Medio Oriente, en su gran mayoría de Siria, cuyas solicitudes de asilo hayan sido declaradas inadmisibles. Entendiendo esto a la vez como un compromiso en reciprocidad que la UE tiene que concretizarlo con un desembolso ascendente a los 3000 millones de euros con el fin de afianzar un mecanismo para la recepción de los refugiados en Turquía, así como también para ser destinados a proyectos concretos y además que a causa de dicho compromiso se ha promovido un avance en los trabajos sobre la liberalización de visados y en las negociaciones de adhesión, con el fin de que sea Turquía la que libre a la Unión de hacerse cargo de al menos ofrecer con el consenso de sus 28 países, uno en proceso de salida, soluciones objetivas que ayuden a remediar las terribles consecuencias de una crisis, a que Turquía sin la capacidad adecuada no podrá atenuar.

Todo esto en cierto sentido es entendido como un desacato por parte de la Unión Europea a la normas de derechos humanos de los migrantes, que le están valiendo muchas críticas que buscan crear presiones con el fin de que se dé fin al mencionado acuerdo, y que según algunas organizaciones e instituciones de carácter internacional, como Amnistía Internacional, dicho acuerdo tiene el propósito por parte de la Unión Europea de eludir astutamente su propia responsabilidad, de ser un espacio de libertad, seguridad y justicia donde se garantice la libre circulación de personas junto con medidas adecuadas respecto al control de fronteras exteriores, el asilo, la inmigración y la prevención y la lucha contra la delincuencia, para pasarle dicha responsabilidad a un país, como Turquía, que en estos momentos está viviendo una grave crisis política y social, acentuada por una intentona golpista, que a todas luces, descalifica a Turquía como el lugar indicado para ofrecer condiciones dignas en donde un migrante podría establecerse en paz y armonía.

Razón por la cual, cumpliéndose el objetivo del mencionado acuerdo, en estos últimos meses el flujo de inmigrantes en Europa ha disminuido, trasladándose el epicentro al país otomano, que actualmente en sobresaltos tiene que afrontar no solo la crisis política que ha desmejorado su institucionalidad democrática, por los últimos hechos acontecidos, que casi logran el fin abrupto del régimen del presidente turco Recep Tayyip Erdogan, sino, también la afluencia de migrantes, en creciente debido a que gran parte de estos son devueltos de Europa, específicamente de Grecia, por ser considerados en situación irregular. Según cifras actualizadas al 31 de julio del 2016, en lo que del año, el flujo de migrantes que llegaron a Europa asciende a 268,056, de los cuales los que se desplazaron por mar ascienden a 257,186 y por tierra a 10,870; y además se ha registrado un número lamentable de muertos y desaparecidos en el mar Mediterráneo ascendientes a 3,120. Denotándose también que el flujo de migrantes para los la Unión Europea está descendiendo tal como muestra el siguiente cuadro comparativo y demás datos abajo de periodos muy cortos entre una semana con otra, seguidas, además de las principales nacionalidades de los Inmigrantes; demostrándose

de esta forma una reducción sustancial y considerable de los principales países receptores de migrantes procedentes del Medio Oriente y África, que por lo general cruzan el mar Mediterráneo:

País	Llegadas		Cambio de porcentaje
	Anterior semana 17 julio – 23 julio	Semana después 24 julio – 31 julio	
Italia	8,490	6,098	-28%
Grecia	480	576	20%
Bulgaria	513	504	-2%
Total de llegadas	9,483	7,178	-24%

Otros países:

Hungría: En el periodo del 24 de julio al 31 de julio, 42 llegadas fueron registradas. Esto representa un 18% menos del periodo anterior. (51 llegadas registradas, del 17 de julio al 23 de julio).

Serbia: En el periodo del 24 de julio al 31 de julio, 31 llegadas fueron registradas. Esto representa un 79% menos del periodo anterior. (148 llegadas registradas, del 17 julio al 23 julio).

Todos los demás países en la ruta no han registrado ningún flujo de migrantes.

Principales nacionalidades de los inmigrantes:

A Italia: Nigeria, Eritrea, Sudan, Guinea, Costa de Marfil. (Durante Junio 2016)

A Grecia: Siria, Pakistán, Afganistán, Irak, Argelia. (Durante Junio 2016)

A Bulgaria: Afganistán, Iraq, Siria. (Durante inicios de 2016)

Fuente:(OIM)

(<http://migration.iom.int/europe/>)

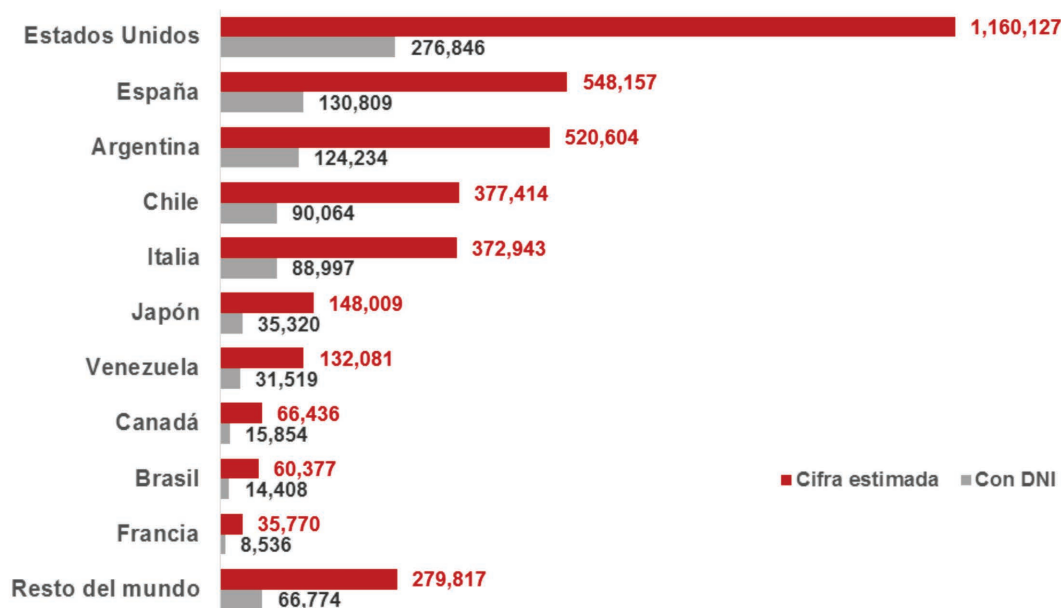
Esta realidad tiene una causa tangible, pues ahora Turquía está como responsable, según el mismo acuerdo que este último firmó con la Unión Europea, y eso amerita que el flujo migratorio proyectado para Europa, pues en proporción que les correspondían a los países de destinos más frecuentes sea transferido a Turquía.

Es por ello que según acuerdo con la última cifra disponible de la Dirección General de Turquía para la gestión de la migración, en sus siglas en inglés. (DGMM). Actualmente hay aproximadamente 3, 1 millón de ciudadanos extranjeros presentes en territorio turco en busca de la protección internacional. La mayoría de ellos son sirios 2.730.485 que se conceden a la protección temporal del Estado, mientras que según el ACNUR otro mayor grupo de los ciudadanos extranjeros que requieren protección humanitaria y legal son 271.466 solicitantes de asilo que constan de diferentes nacionalidades, pero principalmente procedentes de Irak, Afganistán, Irán, Somalia y otros países. Además, hay 422.895 ciudadanos extranjeros bajo el estatus de permiso de residencia incluyendo los titulares de residencia humanitaria.

Turquía implementa un régimen de protección temporal para 2.730.485 refugiados procedentes de Siria, el cual otorga a los beneficiarios derecho a su permanencia legal así como un cierto nivel de acceso a básicos derechos y servicios. Una gran mayoría de ellos 2.474.790 millones, viven fuera de los campamentos y están distribuidos en las provincias fronterizas de Turquía mientras que casi 255.695 viven en 26 campamentos también cerca de la frontera con Siria. (DGMM Fuente de datos a partir del 21/07/2016). Por otro lado viendo el espectro migratorio correspondiente al ámbito nacional la situación tiene un panorama distinto, en comparación a la crisis vivida en Europa, sin dejar también de tener sus propios matices, ciertamente no existe una crisis migratoria, sin embargo su situación no está exenta a ciertas particularidades.

Respecto a las tendencias migratorias en los últimos años, se ha podido identificar que en la primera mitad del siglo XX, el Perú era un receptor de inmigrantes. Sin embargo, con el desarrollo de otros países y las crisis dentro del país, esta situación se ha revertido, para ser actualmente el Perú un país del cual emigran aproximadamente 1000 habitantes diarios. (Abusada, Pastor, 2009).

Y entonces la pregunta salta inmediatamente, en referencia a dónde los peruanos destinan sus intereses o necesidades de migrar, cuál es el país que más ha acaparado la preferencia y acuciosa elección de los aproximados 3,7 millones de peruanos, que actualmente, según cifras del INEI hasta el año 2012, es la cantidad calculada de migrantes nacionales en el extranjero.



Fuente: Población identificada con DNI residente en el exterior a diciembre de 2014, RENIEC.

Sabemos también que previo a escoger un país de destino; antes de decidir transmigrar a una nación extranjera, los migrantes son llevados a esa decisión por un móvil que actúa como motivación suficiente para abandonar su patria, e ir en busca de nuevos horizontes, en donde según ellos, avizoran una posibilidad de cambio, y también, porque no decirlo, una expectativa de una vida mejor, con más oportunidades de trabajo y crecimiento profesional; definitivamente muchos pueden ser los motivos, pero entre las principales, que se han convertido ya en marcada tendencia en estas en últimas décadas, y siendo algo curioso y llamativo es que entre los motivos de viaje declarados por los peruanos antes de su salida, más declaren hacerlo por "turismo" y sin embargo un gran número de estos compatriotas, permanecen en los países de destino más de un año.

Seguido, se observa a los peruanos que declaran salir del país para "residir" en el extranjero. Por motivo "personal", por "negocios" y "trabajo".

MOTIVOS PARA EMIGRAR	%
TURISTAS	79,7
NEGOCIOS	0,4
TRABAJO	0,2
PERSONAL	0,7
RESIDIR	1,9
OTROS MOTIVOS	16,3

FUENTE (INEI) correspondiente al periodo 1990-2012

Otros motivos incluyen viaje por estudios, conferencia, religioso, artista, deportado, entre otros.

A MANERA DE CONCLUSIONES

El presente artículo tiene el enfoque de enarbolar la inmensa influencia que tiene los derechos migratorios, y de la importancia no solo de su reconocimiento sino también de su valoración en el campo de los hechos. El Perú está dando un gran ejemplo de ello, aprobando leyes, tal como el Decreto Legislativo 1236 e incluso necesarias reformas que busquen crear incentivos de atracción de los inmigrantes; que aporten y deseen engrandecer nuestra gran nación, hoy que vivimos en un mundo de mucha competitividad, dicha actitud por parte de los Estados corresponde a la necesidad de estos tiempos, en donde la demanda de los servicios, especialmente, públicos se incrementa, sin posibilidad de abastecerlos adecuadamente, por ejemplo de acuerdo con la información emitida por el Ministerio de Salud, nuestro país sufre de un preocupante

déficit con respecto al personal de salud, que en lo que se refiere a los médicos, el déficit asciende a más de 16000, en la ciudad capital, y una cantidad menor, pero a la vez preocupante, en las demás provincias, debido a que solo un 30% de los médicos egresados accede a una especialidad, y aumenta la necesidad por las especialidades pocas veces elegidas entre las cuales están ginecología, pediatría, medicina interna, cirugía, así como medicina intensiva, anestesiología, neurología, oftalmología y neonatología. Un déficit que solo podría ser suplido, en el más corto tiempo posible, con la atracción de médicos y demás profesionales de salud provenientes del extranjero.

Es por ello propicio incrementar políticas públicas de incentivo para el profesional extranjero y también al nacional, que tendrían que estar referidos en mayor énfasis al incremento salarial; porque según la Federación Médica Peruana, más de mil médicos salen fuera del territorio nacional en busca de mejores sueldos, ya que en otros países de Latinoamérica y en España pueden ganar el doble o el triple. Las migraciones juegan un papel preponderante en el desarrollo de la multiculturalidad, la diversidad y amplitud de una visión incluyente y por ende más justa, ya que al producirse el traslado de cada individuo y junto con el la cultura, las tradiciones y el plural bagaje de experiencias propias de cada persona, propician resultados positivos, porque así como Irlanda, despertó cuando empezó a ver que los migrantes tenían iniciativa de producción y de no dejarse sumido en el marasmo espíritu de la dejadez y el conformismo, para de este modo sacar adelante a su adoptiva nación; porque un migrante es propenso a ser llevado por el arraigo sentimental de la generosidad de sentirse un nacional, hijo del Estado que lo recibió y precisamente con esa expectativa es que va a ese país con esperanzas de alcanzar sueños, cosas nuevas, prosperidad, que realmente justifiquen su sacrificio de haber dejado atrás sus orígenes, con dolor para segar gozo y con sufrimiento para cosechar victorias. Esas ganas que no están dispuestos a morir fácilmente hasta no ver conseguido el fruto de dicha abnegación, reluciendo un efecto dominó, para con los mismos habitantes nacionales, que contagiándose de ese talante, empiezan también a valorar lo suyo y a emprender empresas en favor de los suyos.

No es verdad que la migración busca dañar la naturaleza de la identidad cultural de los pueblos. Durante años las migraciones sirvieron por el contrario para afianzar o consolidar dicha identidad, y darlo a conocer a otros, aunque de una manera más espiritual que material, que es lo más importante; si recordamos lo que pasó en la Segunda Guerra Mundial, tiempos en los cuales los judíos, un pueblo, que nunca dejó de ser nación pese a no tener territorio durante casi 2000 años, perseguidos por los nazis, fueron muchísimos a refugiarse a los EE.UU. Después del anuncio de que esa nación hiciera, de que les abriría las puertas, fueron sumergidos rápidamente en su cultura, asimilando incluso sus propias costumbres, hasta el punto de confundirse y sentirse, como norteamericanos, por la gratitud de la acogida, entre la sociedad estadounidense, llegando varios a decir que si pudieran retroceder el tiempo y elegir donde quisieran nacer sin duda elegirían al mismo país que les acogió, regalándoles un nuevo sentido de pertenencia, y del porqué seguir luchando.

En realidad muchos se nacionalizaron y juntos a otros se sintieron más que comprometidos con la nación estadounidense, comenzando a retribuir esa generosidad recibida con un accionar recíproco aportando todo lo que ellos tenían, especialmente sus talentos y habilidades de diversas formas, y en los diferentes rubros de la sociedad; estabilizándose ya, formaron familias, a quienes le inculcaban el amor por el país que les acogió, el conocimiento de su cultura y el respeto por sus normas y costumbres. Allí la historia nos puede mostrar los grandes resultados, de los cuales los Estados Unidos y su pueblo fueron los grandes beneficiados, con grandes aportes de personalidades de la talla de Albert Einstein, Henry Kissinger y demás migrantes que llegaron a convertirse en los grandes íconos de inspiración y ejemplo en la historia de los Estados Unidos. Sea pues este hecho histórico visto como un paradigma de respeto y valoración que impulse aún más al Perú y a los demás países del mundo a seguir en la consigna clarividente de que cumplir y hacer cumplir los derechos humanos de los migrantes siempre traerá gratificantes desenlaces.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abello-Valvis, Ricardo, (2011) Introducción al Estudio de las Normas de *ius cogens* en el Seno de la Comisión de Derecho Internacional CDI. Recuperado en: revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/article/download/14310/11521

Abusada Salah, Roberto; Pastor Vargas, Cinthya, (2009). Revista *Diálogo Político*, tomo 21 - Migración en el Perú. Buenos Aires.

Asensi Sabater, José, (2003), Revista *Pensamiento Constitucional* N° 9 de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima. Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.

Betanzos, Eber, (2009), *ius cogens*. Recuperado en: http://seer.uscs.edu.br/index.php/revista_direito/article/viewFile/887/739

Celesia, Alberto; Morachtti, Alejandro; Luna Matilde (2014). Manual sobre estándares internacionales de derechos humanos aplicables a los niños, niñas y adolescentes migrantes. Recuperando en http://www.unicef.org/lac/Manual_estandares_DDHH_NNA_migrantes.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos, (2003) Opinión Consultiva oc-28/03-solicitado por los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado en: https://www.oas.org/dil/esp/OPINION_CONSULTIVA_OC-18-03_spa.doc

Fernández Rosas, José Carlos, (2005), Génesis y constitucionalización de la política migratoria en la Unión Europea. Recuperado en: http://eprints.sim.ucm.es/9297/1/G%C3%89NESIS_Y_CONSTITUCIONALIZACI%C3%93N_DE_LA_POL%C3%8DTICA_MIGRATORIA.pdf

Garcialoro, Gemma, (2008). Los ejes de la política migratoria en la Unión Europea. Recuperado en: <https://revistas.ucm.es/index.php/PAPE/article/download/.../25624>

Nair, Samir (2016). Ponencia inicial acontecida el 25 de enero, publicado en Espacio-Publico.com. Recuperado en: <http://www.espacio-publico.com/que-debe-hacer-la-ue-sobre-la-inmigracion>

Núñez Melgar, Marco, (2013), Revista *Política Internacional* N° 108 de la Academia Diplomática del Perú - La Migración internacional: Derechos y Avances. Lima. Tarea Asociación Grafica Educativa.

OIM, Organización Internacional para los Migrantes, (2006). Derecho Internacional Derecho Migratorio Internacional Volumen I. Recuperado en http://www.crmsv.org/documentos/IOM_EMM_Es/v1/V1S06_CM.pdf

OIM, Organización Internacional para los Migrantes, 2012. *Modulo V: Tráfico ilícito de migrantes*. Lima. WR Impresores.

Oppenheimer, Andrés, (2006), *Cuentos Chinos*. Buenos Aires. Sudamericana S.A.

Tribunal Constitucional del Perú (2011). Sentencia que resuelve proceso de inconstitucionalidad del expediente N°0024-2010-PI/TC.

Vidal López, Roberto Carlos, (2007). *Derecho global y desplazamiento interno*. Bogotá. Pontificia Universidad Javeriana.

Zapico, Marcelino, (1961). *El Derecho de Migración*. Madrid. OPE.

*Para las cifras estadísticas se usaron las siguientes fuentes

- <https://www.iom.int/news/worldwide-migrant-deaths-top-4000-mediterranean-deaths-pass-3100>
- (<http://migration.iom.int/europe/>)
- <https://www.migraciones.gob.pe/index.php/estadisticas/>
- <http://portales.reniec.gob.pe/web/estadistica>
- http://www.oimperu.org/oim_site/documentos/Esta902011.pdf
- http://dtmodk.iom.int/docs/Sitrep%20Turkey_Migrant%20Presence%20Monitoring_31%20July%202016.pdf
- https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1102/libro.pdf
- <http://gestion.pe/suplemento/comercial/clinicas-centros-medicos/cifras-peru-necesita-mas-16-mil-medicos-especialistas-1001790>